

RESOLUCIÓN

DISA / SHELL / SAE / JV

VC/0468/12

CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D^a. Cani Fernández Vicién

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D^a María Vidales Picazo

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de febrero de 2025.

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el marco del expediente VC/0468/12 DISA/SHELL/SAE/JV.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	2
2. FUNDAMENTOS DE DERECHO	4
2.1. Competencia para resolver	4
2.2. Valoración de la Sala de Competencia	4
3. RESUELVE.....	5

1. ANTECEDENTES

- (1) Por Resolución de 25 de marzo de 2013¹ se autorizó en segunda fase la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de DISA CORPORACION PETROLIFERA S.A (en adelante DISA), del control conjunto sobre SHELL AVIATION ESPAÑA S.L (en adelante SAE), propiedad de SHELL ESPAÑA (en adelante SESA), perteneciente al GRUPO SHELL (en adelante SHELL) mediante la adquisición del 50% de sus acciones.
- (2) Como resultado de la operación, SESA vendió el 50% de las acciones de SAE a DISA, por lo que SAE pasó a ser entonces una empresa en participación con plenas funciones, controlada conjuntamente por DISA y SHELL y que pasó a llamarse SHELL DISA AVIATION ESPAÑA, S.L.(SDAE).
- (3) La operación quedó supeditada al cumplimiento de siete compromisos. Los tres primeros, relativos al mercado de almacenamiento de combustibles de aviación en las Islas Canarias y el séptimo, relacionado con el mercado de los servicios into-plane, se dieron por cumplidos por Resolución del Consejo de la CNMC de 3 de noviembre de 2016².
- (4) Por lo tanto, quedaron tres compromisos objeto de cumplimiento, relacionados con el transporte marítimo inter-insular de querosenos, cuyo cumplimiento recae sobre Distribuidora Marítima Petrogás S.L.U., (DIMA), filial de DISA que cuenta con una flota completa de buques con las características necesarias para el transporte entre las islas de combustible de aviación.
- (5) El resuelve segundo de la Resolución de 25 de marzo de 2013 concedía un plazo de 20 días para para que DISA presentara un Plan Detallado de Actuaciones para la instrumentalización de los compromisos.

¹ Folios 1 a 85.

² Folios 328 a 341.

- (6) Dentro de dicho plazo, DISA presentó un Plan de Actuaciones³, que fue aprobado por Acuerdo de la entonces Directora de Investigación de 14 de junio de 2013⁴, el cual se dividía en 3 apartados: uno relativo a los compromisos 1, 2 y 3 relativo al almacenamiento de combustible, otro para los compromisos 4, 5 y 6 relativos al transporte de combustible y el último relativo al compromiso 7.
- (7) Como consecuencia de las actuaciones de vigilancia, la Dirección de Competencia elevó con fecha de 24 de septiembre de 2020 un Informe parcial de vigilancia al Consejo de la CNMC, proponiendo que declarara la existencia de indicios de incumplimiento, por parte de DISA, de los compromisos 4, 5 y 6, aprobados en la Resolución de 25 de marzo de 2013. La Sala de Competencia declaró la existencia de incumplimiento en su Resolución de 9 de diciembre de 2020 y sancionó a DISA en su Resolución 26 de febrero de 2021 por tales incumplimientos (SNC/DC/011/21).
- (8) Por escrito de 26 de julio de 2023⁵, DISA informó a la CNMC de que DISA y SHELL habían acordado el cese de la actividad comercial de SDAE. Como parte de dicho acuerdo, DISA y SHELL acordaron que DISA compraría a SHELL la totalidad de sus participaciones en el capital social de SDAE, pasando DISA a poseer el 100% de las participaciones del capital de manera transitoria y no duradera, a los únicos efectos de que DISA se encargara del cese de las operaciones y disolución de la sociedad tras la adquisición de la totalidad del capital social.
- (9) Con fecha 29 de noviembre de 2023 tuvo entrada escrito del Subdirector General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de 27 de noviembre de 2023, informando de que SDAE ha cesado su la actividad de operador al por mayor de productos petrolíferos, con efectos a partir del 30 de noviembre de 2023.
- (10) En el Informe de seguimiento remitido el 22 de enero de 2024, la Dirección de Energía señalaba que SDAE cesó su actividad el 31 de octubre de 2023 y dejó de estar presente en la comercialización de querosenos, tanto en Canarias como en el resto del territorio nacional en donde operaba.
- (11) Con fecha 16 de febrero de 2024, tuvo entrada escrito de DISA informando de la ejecución del acuerdo, habiendo cesado DISA, SDAE y SHELL toda su actividad de suministro de combustible de aviación en España, con lo que había quedado sin efecto la concentración, estando pendiente únicamente la liquidación de la sociedad. Por ello, solicitaba a la CNMC que revocara los tres compromisos aún vigentes a los que quedó sujeta la concentración autorizada mediante Resolución de 25 de marzo de 2013 del Consejo de la CNC.
- (12) El Informe de seguimiento de la Dirección de Energía remitido el 11 de septiembre de 2024 considera conveniente proceder al levantamiento de los

³ Se aportó un primer Plan de Actuaciones con fecha de 9 de mayo de 2013, que fue subsanado con un segundo Plan de Actuaciones aportado con fecha 31 de mayo de 2013.

⁴ Folios 202 y 203.

⁵ Folios 1235 a 1256.

compromisos que recaen sobre DIMA, debido a que SDAE, empresa cuya creación dio origen a los mismos, ha cesado su actividad.

- (13) El 23 de diciembre de 2024, la DC ha elaborado su informe final de vigilancia, en el que propone el cierre de la vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 25 de marzo de 2013, por la que se autorizaba con compromisos la operación de concentración que dio lugar al expediente C/0468/12.
- (14) Con fecha 6 de febrero de 2025, la Sala de Supervisión Regulatoria emitió informe de conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. Competencia para resolver

- (15) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*
- (16) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *“el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia”*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (17) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

2.2. Valoración de la Sala de Competencia

- (18) En el informe de vigilancia elaborado por la DC se constata que desde el año 2021, DISA ha venido cumpliendo con los compromisos cuarto, quinto y sexto contenidos en la resolución 25 de marzo de 2013.
- (19) Se ha producido un hecho relevante como es el cese de actividad de SDAE, empresa cuya creación dio lugar a la operación de concentración.
- (20) En este sentido, cabe recordar que el fundamento de derecho cuarto de la resolución de 25 de marzo de 2013 dispone que los compromisos pueden ser prorrogados por periodos anuales si transcurridos aquéllos, no se ha producido

una modificación relevante en la estructura o la regulación de los mercados considerados, que justifique su supresión.

- (21) El cambio en el mercado que supone que ni SDAE ni DISA estén ya activas en el mercado del suministro de combustibles de aviación en las islas canarias implica que los eventuales problemas de competencia identificados en la operación han desaparecido, eliminando así los riesgos inherentes que se detectaron cuando se aprobó la operación, a saber, los incentivos de DISA - principal naviera dedicada al transporte inter-insular a través de DIMA- para dar preferencia a aquella en el servicio de transporte marítimo de combustible de aviación entre las Islas Canarias en contra de terceros competidores.
- (22) En consecuencia, esta Sala considera que procede el cierre de la vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 25 de marzo de 2013, por la que se autorizaba con compromisos la operación de concentración que dio lugar al expediente C/0468/12.

3. RESUELVE

Único. Declarar el cierre de la vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNMC de 25 de marzo de 2013, por la que se autorizaba con compromisos la operación de concentración que dio lugar al expediente C/0468/12.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.